

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE REVOCA el punto Segundo del Auto adiado a Mayo 25 del año en curso, visible a folio 67 de esta actuación, en razón a que se incurrió en error al indicar que la Demandada =ALCANOS DE COLOMBIA S. A. EPS= no contestó la demanda, cuando realmente **lo hizo** conforme al memorial inmediatamente precedente.-

En su lugar **SE ORDENA TENER COMO LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada =ALCANOS DE COLOMBIA S. A. EPS=-.

Respecto de las decisiones restantes adoptadas en el proveído de Mayo 25 /21, continúan vigentes.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00109-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=\$30'000.000,o

TOTAL-----\$30'000.000,oo

Neiva, 1° de Junio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00502 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso y teniendo en cuenta la Constancia Secretarial inmediatamente precedente, este Despacho decide **REVOCAR** el **Auto fechado a seis (6) de Mayo de 2.021**, visible a folio **339** de esta actuación, en razón a que el MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA no es demandado en este proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00124 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA,** titular de la T.P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00405 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=SOCIEDAD INNOVAR SALUD S.A.S.=** fue debidamente notificada conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a la entidad demandada =SOCIEDAD INNOVAR SALUD S.A.S.=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada **=SOCIEDAD INNOVAR SALUD S.A.S.=**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA**, titular de la T.P. número **188.401** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=SOCIEDAD INNOVAR SALUD S.A.S.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00095 – 00